

despachar título de él con esta calidad y perpetuidad
aunque el que le renunciare no haia viuda ni viuda
ni horas algunas despues & la tal renunciacion y
aunque no se presente ante mi dentro del termino &
la Ley, y que si despues de vuestros dias o & la persona
que subcediere en el dho oficio le hubiere & heredare
alguna que por ser menor & edad o Muger no le pue
da administrar ni ejercer tenga facultad & nombra
mienta que en el entre tanto que es de edad o la hija o Mu
ger, se cara le viva y que presentandose el tal nombra
miento en el mi Consejo & la Camara se le dara título o
Cedula mia para ello. Y que queriendo vincular o po
ner en Mayorazgo el dho oficio vos o la persona o perso
nas que despues de vos subcedieren en el lo podais y
puedan hazer con las condiciones vinculos y prohibi
ciones que quisierdes y desde luego os doi licencia y
facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legi
timas & los dros vuestros hijos con que siempre el su
cesor nuevo haia & sacar título de él, el qual veleza
ra contando que lo es en el dho Mayorazgo, y que mu
riendo o la persona o personas que despues de vos
subcedieren en el dho oficio sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al haia & venir y venga
la que tubiere dño de heredar vuestros bienes y
suos; y si cupiere a muchos se puedan combenir y dis
poner de él y adjudicarlo al uno de ellos por la qual
disposicion y adjudicacion se dara asimismo el
dho título a la persona en quien subcediere. Y que
excepto en los delitos y crímenes & herejia here, Ma
jestad o el pecado nefando por ningun otro se
pierda ni confuque ni pueda perder ni confiscar
el dho oficio y que siendo Privado o Inhabilitado
el que le tubiere le haian aquel o aquellos que tubie
ren dño & heredar en la forma que esta otra del q
muriere sin disponer de él, con las quales otras ca

